RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2019-00045-00
Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0058

En atención al escrito que antecede (núm. 34 exp.), y como la cesión de Refinancia S.A.S., se encuentra conforme a las estipulaciones de los art 1959 y subsiguientes del Código Civil, se tendrá a Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al cedente.

Se advierte que, a la fecha **NO EXISTE** aceptación de esta por parte del deudor. Por ello, deberá notificársele para los efectos establecidos en el art. 1960 ibídem, sin que ello desconozca la existencia del contrato entre el Cedente y el Cesionario.

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita su sustitución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER a Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, como cesionario del crédito que correspondía a Refinancia S.A.S.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión al señor Juan F. Palacio.

Tercero: RECONOCER a Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, como litisconsorte de Banco de Occidente.

Cuarto: CORRER traslado por el término de tres (3) días al doctor Juan Carlos Zapata para que manifieste si acepta el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez